



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

11850***Pleno - Declaración definitiva de la delimitación del entorno de protección del monumento de Galliner de Madona (Binigaus Nou, es Migjorn Gran)***

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión de carácter ordinario de día 16 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar definitivamente delimitado el entorno de protección del monumento de Galliner de Madona, en Biniagaus Nou (es Migjorn Gran), según la planimetría adjunta y con la siguiente descripción:

Identificación de los bienes que son objeto de la delimitación

Se propone la delimitación del entorno de protección del yacimiento de Galliner de Madona, que conforma una única zona arqueológica.

Los registros que identifican este bien son:

- Consejo Insular de Menorca : 07902-55-001102-BGN 01
- Gobierno de las Islas Baleares: 7037-2-2-51-002040-0
- Ministerio de Cultura : R-I-51-0003652-00000

Las coordenadas que sitúan el bien son: UTM :587988-4420684

El número de la finca, de acuerdo con el catastro, es el 07067A004000560000LG

Situación del bien que es objeto de delimitación

Se accede desde es Migjorn Gran, por el camino de Malagarba-Binigaus Nou que sale del lado del cementerio. Tras recorrer 2 km hasta las casas del predio, detrás de ellas queda el monumento.

Descripción de la zona monumental. Estado de conservación

Es un edificio apoyado en la roca por el lado sureste y con la fachada abierta al noroeste con puerta rectangular de dintel monolítico, hoy en día clausurada. El acceso actual se hace por una abertura moderna.

Paramento exterior muy regular de piedra de menor tamaño que en el interior. Presenta cinco columnas polilíticas (formadas por tambores superpuestos que aumentan de tamaño desde el suelo hacia el techo) y nueve pilastras. Tiene la cubierta de losas parcialmente destruida. Por encima de esta construcción, se observan los restos de otra superior o quizás de un segundo piso.

Dimensiones: largo 16,40 m; ancho 9,25 m.

El monumento se delimita en el plano por una línea en color lila, de trazado continuo, que rodea el monumento (área rayada). Uno de los límites se sitúa a lo largo del muro norte exterior, a 0,50 m de distancia de la pared donde se sitúa una edificación aislada.

A pesar de ser uno de los monumentos que conserva la cubierta de piedra, todo el techo se encuentra en un estado precario de equilibrio, lo que puede incidir en su conservación y, también, en el disfrute y la visita por parte de las personas.

Descripción de la delimitación del entorno

El perímetro de protección (línea roja en trazado discontinuo) se plantea alrededor del perímetro monumental del yacimiento (área rayada del plano, delimitada por una línea continua). Este se ha establecido de forma que no afecte a las casas principales del caserío, y sólo afecta a una parte de las casas auxiliares que se le adosan por el lado de poniente. La línea de protección corre por la banda externa de la pared norte de la casa, a una distancia de 0,50 cm.

Por el lado norte, la línea que delimita el entorno de protección discurre por debajo de la cota de nivel, aprovechando la base del afloramiento rocoso sobre el que se encuentra el monumento.





Las coordenadas UTM que delimitan el polígono de protección del entorno son:

- 1 . 588004-4420678
- 2 . 588014-4420681
- 3 . 588014-4420696
- 4 . 587980-4420715
- 5 . 587966-4420697
- 6 . 587962-4420679
- 7 . 587973-4420668
- 8 . 597984-4420661
- 9 . 588004-4420662

Titulares del derecho de propiedad

El límite del perímetro monumental se encuentra dentro de la propiedad de Binigaus Nou, SL (unipersonal) (finca registro catastral 07067A004000560000LG) .

Los límites del entorno de protección se encuentran dentro de la misma finca del titular anterior.

Criterios básicos que con carácter específico deben regir las intervenciones sobre el entorno

Las intervenciones dentro de toda la zona delimitada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

Todas las intervenciones dentro de la zona delimitada necesitan la autorización del Consejo Insular.

Dentro de la zona del yacimiento arqueológico señalada como perímetro monumental (línea continua en color lila y rayada) no se permiten otras actividades que las de investigación, restauración y consolidación del monumento.

Dentro de la zona de delimitación del entorno se permite labrar y llevar a cabo tareas forestales y agrícolas, así como todas aquellas que permitan las Normas subsidiarias de Es Migjorn Gran y el Plan Territorial de Menorca. Se permiten tareas de conservación, reparación y mantenimiento de las casas y de las construcciones auxiliares agrícolas del lugar, y sus usos, y todas las que estén de acuerdo con la normativa urbanística del municipio.

SEGUNDO. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998 del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

TERCERO. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Es Migjorn Gran y al propietario afectado.

CUARTO. Notificar a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears, a los efectos de su inscripción definitiva en el Registro de bienes, con especial incidencia de la información que se debe remitir al Registro del Ministerio de Educación y Cultura.

QUINTO. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro de los BIC del Consejo Insular de Menorca.

SEXTO. Publicar el acuerdo en el BOIB y en el BOE.

SÉPTIMO. Inscribir la delimitación en el Registro de la Propiedad.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos, al mismo tiempo que se hace saber que contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse los siguientes recursos:

- En el plazo de un mes a partir del día siguiente del día de la publicación de este edicto en el BOIB, recurso potestativo de reposición ante el Pleno. Este recurso se entenderá desestimado si no se ha notificado la resolución cuando haya transcurrido un mes desde su interposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- En el plazo de dos meses a partir del día siguiente del día de la publicación de este edicto en el BOIB, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma siempre que no se haya interpuesto recurso potestativo de reposición, ya que en este caso se deberá esperar que se dicte resolución.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho.





Todo lo anterior se ajusta a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que se puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente

Maó, a 30 de junio de 2014

LA SECRETARIA INTERINA

Rosa Salord Olèo





CONSELL INSULAR
DE MENORCA

Plaça de la Biosfera, 5 - 07703 Maó
Tel. 902 35 60 50 - Fax 971 36 82 16
www.cime.es

